

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24919** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de «Vallehermoso, Sociedad Anónima»; «Corporación Inmobiliaria Hispamer, Sociedad Anónima»; «Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, Sociedad Anónima», e «Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Vallehermoso, Sociedad Anónima»; «Corporación Inmobiliaria Hispamer, Sociedad Anónima»; e «Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este Departamento por la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia, que quedan expresamente reservadas, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Corporación Inmobiliaria Hispamer, Sociedad Anónima»; «Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, Sociedad Anónima», y «Vallehermoso, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 4.465.800.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 8.931.600 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 6.048.312.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Atendidas las características y evolución del sector Inmobiliario, y, dentro del mismo, la actividad específica desarrollada por las Empresas intervinientes en el presente proceso de fusión, en uso de lo establecido en el artículo décimo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonios contabilizados por las Sociedades interesadas, consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de sus activos materiales por 2.146.520 pesetas, en «Vallehermoso, Sociedad Anónima»; 1.123.200.000 pesetas, en «Corporación Inmobiliaria Hispamer, Sociedad Anónima»; y 269.000.000 de pesetas, en «Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, las disminuciones patrimoniales en edificios y otras construcciones, derivadas de la operación de fusión, en «Vallehermoso, Sociedad Anónima», quedan condicionadas al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y, en particular, su artículo 15.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales 9.ª y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24920** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de «Uninter Leasing, Sociedad Anónima»; y «Equipamiento Profesional, Entidad de Leasing, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Uninter Leasing, Sociedad Anónima»; y «Equipamiento Profesional, Entidad de Leasing, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la otra Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este Departamento por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que quedan expresamente reservadas, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Equipamiento Profesional, Entidad de Leasing, Sociedad Anónima»; y «Uninter Leasing, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 380.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 380.000 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 299.277.216 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho